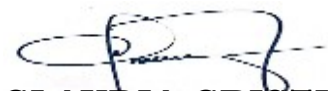


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cal, 28 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que, se asumió conocimiento y **Porvenir S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Doris Moreno
Demandados	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00342 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado 16º Laboral del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, este despacho avoco conocimiento del mismo conforme al auto 1443 del 12 de octubre de 2021 **(A03 ED)**

Así las cosas, al revisar la ultima actuación de dicho despacho, se observa que, mediante Auto del 19 de abril de 2019, se dispuso admitir la demanda y realizar las notificaciones de rigor a la

demandada. En este orden, una vez surtidas las notificaciones, procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda de **Porvenir S.A.**, y a resolver otras disposiciones, en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDADA - PORVENIR S.A

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

La sociedad **Porvenir S.A.**, fue notificada de forma personal el 6 de octubre de 2020, a través de su apoderado judicial **Orlin Gaviris Caicedo Hurtado** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.919.935 portador de la tarjeta profesional 132.025 del C.S. de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS. **(F160 A04 ED)**

Así las cosas, una vez surtida su notificación, **Porvenir S.A.**, mediante escrito del 20 de octubre de 2020, presentó escrito de contestación de la demanda, misma que el despacho encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(F159 A01 ED)**

En este orden, tras realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad

INTEGRACION LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y teniendo en cuenta que dentro del proceso lo que se debate es la procedencia de la pensión de sobreviviente a favor de la parte

demandante, es posible que los resultados del proceso involucren a la Compañía de Seguros de Vida Alfa S.A., quien estaba pagando al causante la pensión de invalidez.

En esas condiciones, es necesario vincular al presente proceso a la **Compañía de Seguros de Vida Alfa S.A.**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo establecido en el artículo 61 del CGP, en razón a que su vinculación es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento de prestaciones económicas de origen común.

Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes a lograr la notificación de forma física o electrónica de la vinculada, conforme lo establecido en el artículo 41 del CPT y de la SS en armonía con el artículo 290 y siguientes del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial+

Por último, se requiere a **Porvenir S.A.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa del causante **Wilson Moreno Bedoya (q.e.p.d.)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.890.820 y de la demandante Doris Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 51.709.931, incluyendo la historia laboral del causante y la investigación administrativa del caso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Porvenir S.A.**, conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Orlin Gaviris Caicedo Hurtado** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.919.935** portador de la tarjeta profesional **132.025** del C.S. de la J del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

TERCERO: Vincular a la litis por pasiva, a **Seguros de Vida Alfa S.A.**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

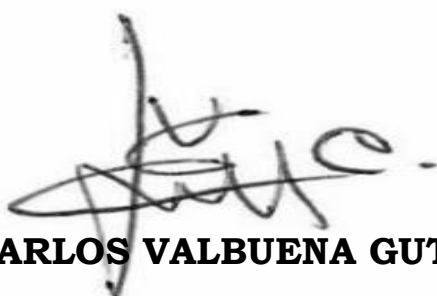
CUARTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la notificación electrónica o física de la vinculada, adjuntando la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a las partes vinculadas conforme lo establecido en el artículo 41 del CPT y de la SS en armonía con el artículo 290 y siguientes del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: Requerir a Porvenir S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa del causante **Wilson Moreno Bedoya (q.e.p.d.)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.890.820 y de la demandante **Doris Moreno**

identificada con cedula de ciudadanía No. 51.709.931, incluyendo la historia laboral del causante y la investigación administrativa del caso.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO